

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, regula la Tasa por la prestación de Servicios en el Mercado de Abastos, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la ocupación de los puestos del Mercado Municipal de Abastos.

III.- SUJETOS

PASIVOS Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias de ocupación de los puestos e instalaciones del Mercado Municipal de Abastos, o quienes soliciten o se beneficien de los servicios señalados en el artículo anterior.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

V.- BASE IMPONIBLE,

TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA Artículo 5.- 1.- Para el

adeudo de los derechos regirá la siguiente tarifa:

- Puestos de pescados..... 1,22 €
- Puestos de carnes, churros y cantinas 0,99 €
- Puestos de Verduras:
 - 1. Categoría A 0,94 €
 - 2. Categoría B 0,82 €
 - 3. Categoría C 0,70 €
- Otras Actividades..... 1,22 €

2.- Las categorías A, B y C, serán diferenciadas según el lugar de ubicación de los puestos.

3.- Los presentes derechos devengarán todos los días, incluidos festivos.

VI.- NORMAS DE GESTION

Artículo 6.-

La concesión de puestos fijos en el Mercado podrá hacerse con carácter definitivo o transitorio.

Las concesiones definitivas se harán en subasta pública por pujas a la llana, al mejor postor, rigiéndose la licitación por los preceptos del Reglamento del Mercado y en los que será de aplicación el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales y demás disposiciones que acuerde el Ayuntamiento.

Las concesiones de carácter transitorio o interinas se harán por el Ayuntamiento, previa solicitud y por riguroso orden y terminarán al acordarse la adjudicación definitiva en subasta.

Artículo 7.-

Las peticiones de ocupación de sitios o puestos en la Plaza de Abastos y su radio, se dirigirán por escrito al Sr. Alcalde, quien resolverá sobre la instancia en la forma que proceda.

Artículo 8.-

Los contribuyentes ocupantes estarán obligados al cumplimiento, en todo tiempo, de las disposiciones que se adopten por la Alcaldía o por la Delegación del Mercado, relativas al orden interior, aseo y limpieza, así como a observar estrictamente las prescripciones del Reglamento e instrucciones complementarias o concordantes del mismo.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 10.- Bonificaciones.

Bonificación del 99% el primer año, en la tasa de Ocupación para comerciantes que quieran instalarse en la Plaza de Abastos.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.